

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-833
23-03-2022**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan la integración, deberes, atribuciones y funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo que promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, siendo parte de la Función de Transparencia y Control Social;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones del Presidente del CPCCS, entre ellas: *“4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo”*;
- Que**, el artículo 14, numeral 1.2, literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones del Presidente del Organismo, *“(…) ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo”*
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Ordinaria N° 003 y mediante Resolución No. CPCCS-PLE-S.PERMANENTE-001-2022, de 09 de febrero de 2022, resolvió designar al consejero, Abogado

Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”.*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. (...)”*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico Administrativo señala: *“ Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad. (...) Cuando el órgano requerido genere un conflicto de competencia, el último de los órganos que haya reclamado la competencia o la haya negado solicitará al superior que se pronuncie en el término de tres días. En caso de que no exista un órgano superior que dirima la competencia, se resolverá por una o un juzgador del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos. (...) La inobservancia de estas disposiciones acarrea responsabilidad por parte del servidor público”.*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo prescribe *“ Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación.”*

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo prescribe en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario*

de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (...)”.

- Que,** en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 03 de 27 de enero de 2022, se mocionó mediante Memorando No. CPCCS-C-FLBM-2022-0014-M, que se incluya en el orden del día a tratar, la remoción del cargo de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Consejera Sofía Almeida Fuentes, moción que fue aprobada para ser incorporada en el orden del día, sesión que fue suspendida sin establecerse día y hora de continuidad.
- Que,** con fecha 09 de febrero de 2022, 4 de los 7 Consejeros, en mayoría y con el quórum necesario decidieron continuar con la Sesión Ordinaria Permanente No. 03, conociendo y resolviendo los puntos del orden del día que se encontraban pendientes, dentro de este la remoción del cargo de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Consejera Sofía Almeida Fuentes, la cual fue aprobada por mayoría del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022, de 09 de febrero del 2022, la mayoría del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformada por las Consejeras Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Mgs. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez; y, los Consejeros Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías y Ab. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, resolvió:

PRIMERO.- Aprobar la instalación del quórum de la Sesión Ordinaria No. 003, llevada a efecto el día de hoy 09 de febrero de 2022, por parte de la mayoría absoluta de los Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social; así como también, en aplicación al Art. 12 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fue designado el consejero Dr. Francisco Bravo Macías para que asuma

la Dirección de la Reinstalación de la Sesión Ordinaria Permanente No. 003.

SEGUNDO. - *Designar al Dr. Nelson Silva Torres, para que actúe en calidad de Secretario AdHoc, en la Reinstalación Sesión Ordinaria Permanente No. 003.*

TERCERO. - *Remover como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la señora Ing. Sofía Almeida Fuentes, quien a partir de la aprobación de esta moción continuará ejecutando únicamente las funciones del cargo de Consejera del CPCCS.*

CUARTO. - *Remover como Vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Mgs. David Rosero Minda; quien a partir de la aprobación de esta moción continuará únicamente con el cargo de Consejero del CPCCS.*

QUINTO. - *Designar como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señor Consejero Ab. Hernán Ulloa Ordoñez, quien a partir de la aprobación de la moción y su respectiva posesión ejercerá dicho cargo.*

SEXTO. - *Designar como Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la señora Consejera Ab. María Fernanda Rivadeneira, quien a partir de la aprobación de la moción y su respectiva posesión ejercerá dicho cargo.*

Que, la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022, de 09 de febrero del 2022 fue notificada mediante el sistema documental Quipux a cada uno de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día 10 de febrero de 2022, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0029-M, suscrito por el Dr. Nelson Silva quien fue nombrado como Secretario Ad hoc para la continuación de la Sesión Ordinaria Permanente No. 3 de 09 de febrero de 2022.

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, la Consejera Mgs. Sofía Yvette Almeida Fuentes, presentó un recurso de apelación, en sede administrativa, en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del cual incluye una solicitud de nulidad de lo actuado en la Sesión Ordinaria Permanente No. 3 de 09 de febrero de 2022.

Que, en la Sesión Ordinaria No. 07 de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore un informe de opinión jurídica acerca del recurso de apelación planteado por la Consejera Mgs. Sofía Yvette Almeida Fuentes en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2022-0048-M de fecha 6 de marzo de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a esta presidencia el informe solicitado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que en su parte pertinente señala:

- a) *En observancia de la normativa legal vigente, en consideración de la fecha de notificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, a la Consejera Sofía Almeida Fuentes y la fecha de presentación del recurso de apelación motivo del presente informe, el mismo fue presentado dentro del término legal pertinente.*
- b) *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no es competente para conocer ni resolver el recurso de apelación planteado por la Consejera Sofía Almeida Fuentes, en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, por cuanto al ser un órgano colegiado se encuentra legalmente prohibido de hacerlo.*
- c) *El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su calidad de máxima autoridad administrativa*

del Consejo es la autoridad competente para conocer el recurso de apelación planteado por la Consejera Sofía Almeida Fuentes, en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022.

Que, mediante Memorando CPCCS-CPCCS-2022-240 el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, se excusó de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en sede administrativa, en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S. PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, por conflicto de intereses y al existir controversias pendientes con la apelante en sede judicial; y, dispuso a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano se elabore el acto administrativo correspondiente para en calidad de Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en aplicación del artículo 40 inciso tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le Subrogue en el conocimiento y resolución de la apelación presentada por la Consejera Sofía Yvette Almeida Fuentes.

Que, por medio de Memorando CPCCS-VIC-2022-0057-M, de fecha 22 de marzo del 2022, la Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco resolvió conforme al artículo 87 del Código Orgánico Administrativo que dice *“Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva.”* poner en conocimiento del Presidente que es la máxima autoridad administrativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la situación de excusa; y, dispuso a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano se elabore el acto administrativo correspondiente para que el Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez en su calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conocimiento y resolución al recurso de apelación presentado el 23 de febrero de 2022, por la Consejera Mgs. Sofía Yvette Almeida Fuentes, en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S.PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del cual incluye una solicitud de nulidad de lo actuado en la Sesión Ordinaria Permanente No. 3 de 09 de febrero de 2022.

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria Permanente No. 09, llevada a cabo el 23 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la moción presentada por el Presidente Ab. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez acerca del “*Memorando No. CPCCS-VIC-2022-0057-M de 22 de marzo de 2022 en el que la Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se excusa de conocer y resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-S.PERMANENTE-001-2022 de 09 de febrero de 2022, en calidad de Subrogante de la máxima autoridad administrativa, por conflicto de intereses, regresando el conocimiento de la apelación al Presidente, lo que ha configurado un conflicto de competencia, de conformidad con el art. 85 del Código Orgánico Administrativo que prescribe: “Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad. (...) Cuando el órgano requerido genere un conflicto de competencia, el último de los órganos que haya reclamado la competencia o la haya negado solicitará al superior que se pronuncie en el término de tres días. En caso de que no exista un órgano superior que dirima la competencia, se resolverá por una o un juzgador del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos. (...) La inobservancia de estas disposiciones acarrea responsabilidad por parte del servidor público”*; y, Resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art.1.- Disponer a Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la demanda pertinente al conflicto de competencias dirigida al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al artículo 85 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Una vez elaborada la demanda por Coordinación General de Asesoría Jurídica se delega al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Ab. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez la suscripción de la misma.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General, a Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General realice las gestiones pertinentes para la presentación de la demanda por conflicto de competencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 09, realizada el 23 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL